



07 de septiembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, memorial de subsanación para estudio de admisión o rechazo. Sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220007200
DEMANDANTE: TECNOVITAL
DEMANDADO: HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO SUBSANÓ TODAS las irregularidades advertidas en proveído adiado el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Toda vez que en el inciso tercero de los requerimientos, se le indicó expresamente que indicara las fechas de los intereses que pretende hacer valer en la referida demanda, lo cual no manifestó en el memorial de subsanación y se limitó a expresar lo mismo que consigno en el escrito inicial de la demanda, sin indicar las fechas expresas requeridas.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure / La Guajira,

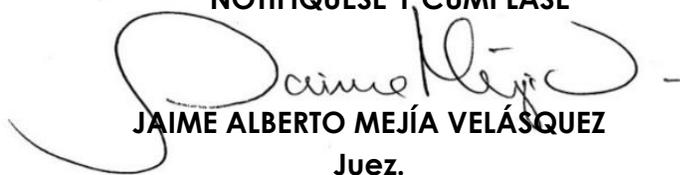
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, formulada por TECNOVITAL actuando por intermedio de Apoderado Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.